

**REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y
PROMOCIÓN ESCOLAR**

AÑO 2015

LICEO POLITÉCNICO “ANDES”

INTRODUCCIÓN.-

EL LICEO POLITÉCNICO ANDES de la FUNDACIÓN DUOC UC, ha elaborado el presente Reglamento Interno de Evaluación y Promoción Escolar a partir de un trabajo en conjunto con el Consejo de Profesores y Equipo Directivo, teniendo a la vista y siguiendo el espíritu de los Decretos Exentos de Educación N° 112 del 20 de abril de 1999 y el N° 83 del 06 de marzo de 2001, con el objeto de ponerlos en práctica a partir del año escolar 2015.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Objetivo del Reglamento

El presente Reglamento Interno establece las normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar para las alumnas y alumnos del Liceo Politécnico Andes y se aplicará en todos los niveles del Establecimiento (Primero a Cuarto año de Educación Media Técnico Profesional) a partir del año 2015.

ARTÍCULO 2º: La evaluación

La evaluación se define como la acción curricular que corresponde a un proceso sistémico, continuo, permanente, dinámico y de búsqueda de información acerca de la calidad del desempeño, avance y logros de los estudiantes y de la calidad de los procesos empleados por el docente. Su fin último es recoger evidencias concretas de los resultados obtenidos para aplicar mejoras cuando se requiera y tomar decisiones en relación a la gestión Docente.

ARTÍCULO 3º:

La función reguladora del proceso de enseñanza aprendizaje, define el carácter pedagógico de la actividad evaluativa que está estipulada en la Planificación y que permite asegurar en los estudiantes:

- 1.-Aprendizajes significativos.
- 2.-La mejora de los aprendizajes esperados, mediante la orientación y ajuste de los procesos.
- 3.-El aprendizaje, considera los logros y avances que presentan los estudiantes, posibilita la detección de problemas y la nivelación adecuada; mejorando y orientado los procesos de enseñanza aprendizaje. La información recopilada será la base para tomar decisiones propendiendo así a la calidad, optimización y mejora del Proceso Enseñanza- Aprendizaje.

ARTÍCULO 4º: Especial Singularidad

Nuestro Establecimiento Educacional fue clasificado de “Especial Singularidad” por el Ministerio de Educación en el año 2000, lo que permitió contar con Planes y Programas Propios de Estudio

en las Asignaturas Técnico Profesional considerando los lineamientos de evaluación que consignan los programas de estudio oficiales del MINEDUC (Decreto Supremo N°220, Artículo Séptimo de 1998) y las actualizaciones del ajuste curricular realizados en 2011.

TÍTULO II: ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL LICEO POLITÉCNICO ANDES.

ARTÍCULO 5°:

A partir de los acuerdos alcanzados con el Consejo de Profesores en la Jornada de Análisis del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, se realizó una actualización al Marco Regulatorio de Evaluación y promoción para el año 2015.

Al finalizar cada año escolar, el Director y el Coordinador General Curricular convocarán al consejo de profesores para una revisión del reglamento de evaluación y promoción escolar, pudiendo ser modificado para el año siguiente.

TÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 6°: Organización del Proceso Evaluativo

El año escolar comprenderá dos períodos lectivos, es decir dos semestres. Las fechas de inicio y término de cada período serán debidamente informadas a toda la comunidad educativa en la reunión de finalización de cada semestre y en la página web institucional.

ARTÍCULO 7°: Tipos de Evaluación

Durante el Proceso Evaluativo de los estudiantes se aplicarán los siguientes tipos de evaluación: Diagnóstica; Formativa; Sumativa o Acumulativa y Diferenciada (bajo antecedentes acreditados), según los propósitos o fines específicos que a continuación se indican:

Evaluación Diagnóstica: Su propósito es evidenciar los aprendizajes previos y determinar las condiciones de entrada de los estudiantes al inicio del año escolar, o al comienzo de una Unidad de Aprendizaje, de tal forma que permita identificar los niveles de logros individuales y grupales, reconocer a los estudiantes con dificultades específicas de aprendizaje ya sean temporales o permanentes y formular estrategias adecuadas que permitan alcanzar el logro de los objetivos de cada asignatura.

Los resultados obtenidos se expresarán en términos porcentuales de logro y no representarán calificaciones.

Cuando la medición Diagnóstica entregue un resultado insatisfactorio, más de un 20% de No Logro dentro de un curso, se procederá a nivelar los aprendizajes.

Evaluación Formativa: Es un conjunto de acciones realizadas por el Docente que tiene como propósito hacer un seguimiento del proceso de enseñanza – aprendizaje de los alumnos, permitiendo el monitoreo de los niveles de logro, avances y dificultades que presenta de cada uno de ellos, facilitando su retroalimentación. Está evaluación no se califica formalmente.

Evaluación Sumativa o Acumulativa: Es un proceso de verificación que se aplicará al término de una unidad de aprendizaje o en la demostración de competencias, de manera que permita al Docente evidenciar el nivel de logro alcanzado por los estudiantes, respecto a los objetivos educativos de cada asignatura del Plan de estudios el cual debe expresarse como una calificación registrada en el Libro de Clases.

Evaluación Diferenciada: Este método permite evaluar a los alumnos y alumnas con Necesidades Educativas Especiales (NEE), quienes requieren de diferentes recursos pedagógicos para lograr su máximo desarrollo personal y su más alto nivel de aprendizaje.

Es un recurso, temporal o permanente, que el profesor debe emplear para evaluar a los alumnos y alumnas que presentan dificultades para cursar en forma regular un subsector o actividad de aprendizaje. La evaluación diferenciada se realiza hasta que el alumno o alumna lo requiera, con los apoyos o tratamientos correspondientes. Para este tipo de evaluación la escala de evaluación se regirá por el artículo N° 14 de este reglamento y se procederá de acuerdo al anexo de evaluación diferenciada.

ARTÍCULO 8°:

Para las evaluaciones sumativas o acumulativas, el profesor podrá utilizar instrumentos como: pruebas objetivas y de desarrollo, interrogaciones, trabajos prácticos, lista de cotejos, escalas de apreciación, proyectos, informes, investigaciones, disertaciones, trabajos grupales y/o individuales, entrevistas, exposiciones, foros, pautas de desarrollo cognitivo, etc. Los procedimientos e instrumentos mencionados anteriormente deberán recoger información de los aprendizajes esperados en cada asignatura.

ARTÍCULO 9°:

Antes de aplicar una evaluación sumativa o acumulativa, el profesor informará a los estudiantes, a lo menos con una semana de anticipación:

- Competencias o Aprendizajes claves a evaluar
- Los indicadores que reflejarán el aprendizaje.
- La pauta de evaluación con los respectivos puntajes.
- Proporcionar bibliografía suficiente y adecuada

ARTÍCULO 10°: Autoevaluación y coevaluación

La autoevaluación y coevaluación de los alumnos y alumnas pueden ser incorporadas en una evaluación sumativa siempre que no exceda el 20% de la calificación.

ARTÍCULO 11°: Asignatura de Religión

En la asignatura de Religión, las evaluaciones, calificaciones y la asistencia a clases son de carácter obligatorio.

Al ingresar al Liceo, el Apoderado y el Estudiante se adscriben a los principios fundamentales de éste, los cuales se encuentran evidenciados en el Proyecto Educativo Institucional. Sin embargo, se respeta la libertad de culto y creencias de nuestros estudiantes y sus familias.

Las calificaciones obtenidas en la asignatura de Religión, serán convertidas a su equivalente en conceptos:

- Muy Bueno
- Bueno
- Suficiente
- Insuficiente.

La calificación de esta asignatura, **no incidirá** en la promoción del estudiante (Decreto N°924/83, artículo 8°, Ministerio de Educación), sin embargo, será registrada en el Acta de Calificaciones, en el Informe Educativo y en el Certificado Anual de Estudios.

ARTÍCULO 12°: Registro de Calificaciones

Las calificaciones obtenidas por los estudiantes, serán registradas en los Libros de Clases y en el sistema computacional de notas para su respaldo digital.

ARTÍCULO 13°: Modificación de notas

Toda modificación de notas individuales en el libro de clases debe contar con la firma del profesor de la asignatura.

En el caso de una modificación mayor, el profesor de la asignatura deberá solicitar la autorización a Coordinación General Curricular para efectuar dicho cambio y debe quedar registrado en el libro de clases el motivo de la rectificación de las calificaciones.

ARTÍCULO 14°: Escala de notas

Los estudiantes deberán ser calificados en todas las asignaturas de su respectivo Plan de Estudios; para tales efectos se utilizará una escala numérica de 2.0 a 7.0 (con un decimal).

ARTÍCULO 15°:

Los períodos de evaluación de todas las asignaturas del Plan de Estudio, serán incorporadas en la planificación anual y en el “calendario de evaluaciones”, el cual será entregado a los estudiantes al inicio de cada semestre.

ARTÍCULO 16°:

Las modificaciones al “Calendario de Evaluaciones” serán concertadas por las jefaturas de áreas o departamentos y Coordinación General Curricular. Luego se informarán los cambios a los cursos involucrados y sus respectivos profesores.

ARTÍCULO 17°:

Los instrumentos de evaluación sumativa serán elaborados por los profesores de asignatura y analizados por los Jefes de Departamentos o Áreas y Coordinación Curricular, con el fin de garantizar el nivel de pertinencia y confiabilidad.

Los instrumentos aplicados conformarán el Banco de Pruebas del Establecimiento.

ARTÍCULO 18° Objetivos Fundamentales Transversales

Los Objetivos Fundamentales Transversales poseen un carácter formativo, comprensivo e integral, orientando el desarrollo personal, moral y social de los estudiantes. Se utilizarán los siguientes conceptos: Siempre, Generalmente, Ocasionalmente o Nunca para su evaluación.

El nivel de logro obtenido por los alumnos y alumnas se registrará en el informe de personalidad y se informará a los padres y apoderados al término del año escolar.

Podrán ser incluidos en evaluaciones sumativas, siempre que estos estén debidamente especificados en la pauta de evaluación.

TÍTULO IV: APROBACIÓN.

ARTÍCULO 19°:

La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro coma cero). El nivel de exigencia para el logro de esta nota será de un 60%.

ARTÍCULO 20°: Promedios

Promedio Semestral: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones parciales registradas durante el semestre, expresado con un dígito decimal con aproximación.

Promedio Anual: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas en ambos semestres por el estudiante en cada asignatura, expresado con un dígito decimal con aproximación.

Promedio General: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales de cada asignatura del plan de estudio anual, que inciden en la promoción, expresado con un dígito decimal con aproximación.

Las calificaciones parciales, semestrales y/o anuales serán informadas a los Apoderados en las Reuniones programadas durante el año, mediante un Informe de Notas.

ARTÍCULO 21°:

Los estudiantes cuyo promedio anual, hasta en dos (2) asignaturas, este comprendido entre 3.8 y 3.94 que incidan en su promoción, podrán someterse a una evaluación final considerando los contenidos más relevantes del año escolar en la(s) asignatura(s) reprobada(s).

La evaluación final consistirá en el desarrollo de una actividad práctica o un examen escrito de manera que el alumno o alumna demuestre el logro de los aprendizajes esperados.

Para aprobar con nota 4.0 la(s) asignatura(s) comprometida(s), el estudiante deberá obtener una nota igual o superior a 4.0 en la evaluación aplicada.

Si el estudiante obtiene nota inferior a 4.0, el promedio anual de la asignatura se mantendrá con la nota obtenida inicialmente.

El apoderado deberá firmar una constancia de la aplicación de la evaluación adicional, considerando la imposibilidad de una segunda oportunidad de evaluación.

En aquellas asignaturas que el estudiante no alcance un promedio de 3,8 no tendrá derecho a una evaluación extra. De igual manera si tiene tres o más asignaturas reprobadas no tendrá derecho a una evaluación adicional.

ARTÍCULO 22°:

El número de calificaciones parciales mínimas por semestre será regulado de acuerdo a la siguiente escala:

- 2 a 3 horas de clases semanales: 4 notas (2 evaluaciones coeficiente uno y una evaluación coeficiente dos);
- 4 horas o más horas de clases semanales: 5 notas (3 evaluaciones coeficiente uno y una calificación coeficiente dos).

ARTÍCULO 23°:

Las Evaluaciones coeficiente dos serán elaboradas en función de los aprendizajes esperados y/o competencias más relevantes que fueron trabajados con los estudiantes y especificados en la planificación semestral.

Se aplicarán, preferentemente, al término de cada semestre, bajo la supervisión de Coordinación Curricular y Jefaturas de Áreas y Departamentos.

ARTÍCULO 24°:

Todo estudiante que durante el semestre obtenga un promedio igual o superior a 6,0 (mínimo cuatro notas) en asignaturas con cuatro o más horas, podrá solicitar al profesor la eximición de la prueba final de la asignatura. En reemplazo de esta nota será registrado su promedio al momento de la eximición.

Las asignaturas de dos o tres horas pedagógicas podrán adscribirse a esta modalidad siempre que informen a los alumnos y alumnas al principio de cada semestre y que cumplan con un mínimo de tres notas al momento de la eximición.

ARTÍCULO 25°:

No se podrá aplicar más de una evaluación coeficiente dos al día. De igual forma no se podrán aplicar más de dos evaluaciones coeficiente uno al día.

TITULO V: DE LAS AUSENCIAS Y ATRASOS A LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 26°

Los estudiantes serán responsables de informarse oportunamente de lo acontecido en clases durante su ausencia, para cumplir con sus obligaciones al momento de su reintegro.

ARTÍCULO 27°

El estudiante que no se presente a una evaluación calendarizada, deberá presentar certificado o licencia médica en la recepción del establecimiento, o bien, ser justificado personalmente por su apoderado en inspección (no se aceptarán justificaciones por escrito). Se registrará la justificación y se emitirá un documento oficial, de manera que el estudiante rinda su evaluación, una que se reincorpore al establecimiento, con un nivel de exigencia de 60%.

El plazo para la entrega del certificado médico o justificación presencial del apoderado es de 72 horas. Los casos excepcionales serán evaluados por Coordinación General Curricular y los Jefes de Área.

ARTÍCULO 28°

El estudiante que se ausente a una evaluación sin justificación alguna, podrá rendir dicha evaluación en la clase siguiente, con un nivel de exigencia de 80%. Si el estudiante no se presenta en esta segunda instancia y no posee justificación de su ausencia obtendrá calificación mínima 2,0 (dos coma cero).

Para todos los casos de inasistencia el profesor de asignatura debe dejar constancia en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 29°

Si un estudiante no rinde una evaluación por estar representando al establecimiento en una actividad extra programática, el coordinador de extensión justificará su ausencia y Coordinación Curricular recalendarizará su evaluación siempre que se haya justificado su ausencia oportunamente.

ARTÍCULO 30°:

Los estudiantes que lleguen atrasados a una evaluación programada, deberán rendirla inmediatamente en el tiempo que resta para su término.

ARTÍCULO 31°:

Los estudiantes que estando en el establecimiento no asisten a la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación o que estando en la sala de clases se niegan a responder o entregan la prueba en blanco, se asumirá que no evidencian aprendizajes, por lo serán calificados con nota mínima 2,0 (dos coma cero). Esta situación será considerada como una falta grave y el profesor la registrará en la hoja de vida del alumno o alumna e informará la situación a Inspectoría General.

ARTÍCULO 32°:

En la asignatura de Educación Física, un alumno podrá ser eximido (incluyendo actividades extra programáticas), previa presentación al Profesor Jefe de un certificado o licencia médica, que especifique la causa y período de eximición. En tal caso, la actividad física será reemplazada por trabajos de investigación dados por el profesor de la asignatura para ser realizados en el establecimiento durante el horario de la asignatura.

ARTÍCULO 33°:

Las estudiantes embarazadas tienen derecho a asistir a clases durante todo el embarazo y retomar sus estudios después del parto, pues para todo efecto serán consideradas alumnas regulares, según decreto 79 del 2004. Para tal efecto, deberán cumplir con los deberes académicos al igual que los demás estudiantes (excepto educación física). Sin embargo, **los docentes directivos**

otorgarán todas las facilidades académicas y flexibilidad en la aplicación de evaluaciones de manera de resguardar el derecho a educarse.

De acuerdo a lo anterior, las alumnas embarazadas asistirán a clases hasta que la salud se lo permita (según prescripción médica). Además, en caso de retiro anticipado, se le aplicará el mismo procedimiento del artículo 41°.

PÁRRAFO VI: RESULTADOS.

ARTÍCULO 34°:

Antes que se registre su calificación en el libro de clases, el alumno(a) tiene derecho a revisar su prueba o trabajo, así como también a conocer la Pauta de Evaluación y el puntaje obtenido en cada ítem.

ARTÍCULO 35°:

En el caso de Pruebas Escritas, el Profesor deberá entregar el resultado de la evaluación en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la aplicación del instrumento. El resultado de las evaluaciones orales será comunicado al término de la misma clase.

ARTÍCULO 36°:

Toda vez que un curso obtenga más de un 20% de resultados deficientes en una evaluación sumativa y antes de registrar las calificaciones en el libro de clases, el profesor debe realizar un análisis con el jefe de departamento o jefe de área según corresponda y luego informar a Coordinación Curricular el procedimiento remedial que será aplicado, si las circunstancias lo ameritan.

En el caso de aplicar una nueva evaluación con el propósito de mejorar los resultados anteriores, se ponderarán ambas notas.

PÁRRAFO VII: PROMOCIÓN.

ARTÍCULO 37°: De los requisitos de promoción

Para la promoción de los alumnos y alumnas se considerarán conjuntamente el rendimiento académico en las asignaturas del Plan de Estudio y la asistencia a clases.

ARTÍCULO 38°: En relación al rendimiento académico

Serán promovidos los estudiantes de 1° y 2° año de educación media, en virtud del decreto exento N°112 de 1999:

a) Que hayan aprobado todos los Subsectores de aprendizaje o asignaturas de sus respectivos Planes de Estudio.

- b) No aprobando un subsector de aprendizaje o asignatura y que presenten un nivel de logro correspondiente a un promedio general 4,5 o superior como Promedio General.
- c) Asimismo, los estudiantes que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje o asignaturas, siempre que su promedio general de logro corresponda a un promedio 5,0 (cinco coma cero) o superior como Promedio General.

ARTÍCULO 39°

Serán promovidos los estudiantes de 3° y 4° año de educación media en virtud del decreto exento N°83 de 2001:

- a) Que hubieren aprobado todos los Subsectores de Aprendizaje o Asignaturas de sus respectivos Planes de Estudio.
- b) Que no hubieren aprobado un Subsector de Aprendizaje o Asignatura, siempre que su nivel general de logro (Promedio General) corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación del Subsector de Aprendizaje o Asignatura no aprobada.
- c) Que no hubieren aprobado dos Subsectores de Aprendizaje o Asignaturas, siempre que su nivel general de logro (Promedio General) corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo de este Promedio se considerará la calificación de los dos Subsectores de Aprendizaje o Asignatura no aprobadas.

No obstante lo establecido en la letra c) anterior, si entre los dos Subsectores de Aprendizaje o Asignaturas no aprobadas se encuentran los Subsectores de Aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los(as) alumnos(as) de 3° y 4° año Medio serán promovidos siempre que su nivel de logro (Promedio) corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos Subsectores de Aprendizaje o Asignaturas no aprobadas.

ARTÍCULO 40°: En relación a la asistencia

- a) Serán promovidos los estudiantes que hubieran asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual.
- b) Asimismo, podrán ser promovidos los estudiantes que hayan tenido un ingreso tardío a clases, que haya sido justificado mediante documento escrito y firmado por el Apoderado que establezca los motivos del retardo en el ingreso a clases: situación socioeconómica, trabajo del alumno(a), Servicio Militar (con documento de la rama donde efectuó su Servicio Militar), Maternidad, etc. La documentación indicada precedentemente debe constar en Inspectoría General dentro de los cinco días de su incorporación a clases.

c) Por situaciones excepcionales, se podrá poner término anticipado al año escolar a los alumnos que deban incorporarse al Servicio Militar, viaje al extranjero, maternidad, problemas graves de salud o accidentes. Para ello, debe acreditarse la petición con la documentación respectiva y la presencia oportuna del apoderado.

ARTÍCULO 41°:

Si por algún motivo justificado y avalado por el director del establecimiento el alumno o alumna debe finalizar anticipadamente el año escolar durante el segundo semestre, su promedio final se obtendrá con las notas parciales que tenga al momento del retiro.

ARTÍCULO 42°:

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta a más tardar al término del año escolar correspondiente.

PÁRRAFO VIII: FALTAS A LA ÉTICA.

ARTÍCULO 43°:

Si un estudiante es sorprendido copiando y/o facilitando dicha acción a sus compañeros, ya sea en forma verbal o escrita, con elementos tecnológicos u otros medios antes o durante una instancia evaluativa, se le retirará su prueba y se someterá al estudiante a una nueva instancia de evaluación con una exigencia del 80%.

Además el profesor consignará el hecho en la hoja de vida del estudiante, considerándose como una Falta Grave e informará a Inspectoría General, quién se encargará de citar el apoderado.

La reiteración de esta falta será calificada con nota mínima y será motivo de Condicionalidad de Matrícula.

La entrega de trabajos que no son propios será considerada una copia y se someterá al estudiante a una nueva instancia de evaluación con una exigencia del 80%.

ARTÍCULO 44°:

El plagio, entendido como la reproducción de una parte o de la totalidad de textos sin acreditar de manera explícita de donde proviene la información, obras, códigos o diseños pre-existentes no elaborados originalmente por el alumno, será considerado como una copia. Por lo tanto se aplicará un nuevo Instrumento de Evaluación con un 80% de exigencia.

La reiteración de esta falta será calificada con nota mínima y será motivo de Condicionalidad de Matrícula.

ARTÍCULO 45°:

El alumno que sea sorprendido adulterando los resultados de una prueba corregida y entregada, respondiendo la prueba de otro alumno(a) y/o cambiando el nombre de los instrumentos de evaluación, será considerado como una falta grave y será sancionado según lo establecido en el Manual de Convivencia. Además se le aplicará un nuevo Instrumento de Evaluación con un 80% de exigencia.

La reiteración de esta falta será calificada con nota mínima y será motivo de Condicionalidad de Matrícula.

ARTÍCULO 46°:

Los casos excepcionales no descritos en el presente reglamento, serán resueltos por la Dirección del establecimiento.

ARTÍCULO 47°:

El presente reglamento regirá a partir del año académico 2015.

Anexo Evaluación Diferenciada

Un alumno o alumna con Necesidades Educativas Especiales (NEE) es aquel o aquella que por sus condiciones personales de tipo motor, cognitivo o emocional, tiene dificultades o es incapaz de lograr los objetivos de aprendizaje bajo las condiciones pedagógicas que se planifican y desarrollan comúnmente para todos los demás estudiantes de su curso o que son estandarizadas por el Colegio según sus procedimientos formativos.

La **Evaluación Diferenciada es un** procedimiento que considera, respeta y asume al estudiante con necesidades especiales (NEE) desde su realidad individual, adaptando y/o reformulando los instrumentos o modalidades de evaluación aplicada al grupo curso, con el fin de lograr una eficaz evaluación de ese alumno, a partir de la particularidad de su déficit o condición.

Las Necesidades Educativas más recurrentes de Evaluación Diferenciada son las siguientes:

- Trastornos de Lenguaje.
- Trastornos Específicos del Aprendizaje.
- Trastornos Generales del Aprendizaje
- Trastornos Específicos de la Lecto-escritura
- Trastornos de la Comprensión Lectora
- Trastorno de Déficit Atencional
- Trastornos Emocionales (Trastorno psicológico y/o psiquiátrico)
- Trastornos afectivos del ánimo (depresión)
- Trastornos ansiosos

La Evaluación Diferenciada la efectuará cada docente utilizando procedimientos e instrumentos entregados por un especialista según las características del problema de aprendizaje.

Los procedimientos de evaluación diferenciadas deberán considerar la utilización de diversas estrategias, tales como:

- ✓ Parcelar los contenidos a evaluar.
- ✓ Simplificar las instrucciones.
- ✓ Introducir dibujos y/o esquemas para apoyar la comprensión.
- ✓ Si fuera posible incorporar el uso de material concreto para apoyar la comprensión de enunciados en las pruebas.
- ✓ Disminuir el número de preguntas o ejercicios, manteniendo la proporción de los contenidos a evaluar (evaluación simplificada).
- ✓ Utilizar un número mayor de evaluaciones (para dar más oportunidades de observación de aprendizajes).

- ✓ Proporcionar tiempo adicional en las evaluaciones, como también realizar una prueba en dos etapas.
- ✓ Clarificar dudas en torno a instrucciones, asegurándose de una buena comprensión de lo solicitado (por ejemplo preguntar, ¿qué tienes que hacer?, ¿qué se te pide o pregunta aquí?, etc.), solicitar la lectura de la pregunta, ayudar a leer la pregunta, aportar claves adicionales para la comprensión (mediación).
- ✓ Supervisar al alumno, solo observando la evolución del trabajo o tarea.
- ✓ Supervisar activamente al alumno, consultar sobre la evolución del proceso de evaluación constantemente, observar y contener en caso de nerviosismo e inseguridad.
- ✓ Favorecer evaluaciones orales cuando estén presentes dificultades de expresión escrita.
- ✓ En pruebas escritas, utilizar evaluaciones de tipo objetivas: alternativas, término pareado, verdadero y falso, etc., incluyendo en este tipo de evaluación el área de aplicación y relación de contenidos, disminuyendo la cantidad de escritura sin que desaparezca totalmente.
- ✓ Favorecer evaluaciones escritas cuando estén presentes problemas de expresión oral, dependiendo la situación particular del alumno.
- ✓ Evitar la lectura oral y disertaciones en alumnos con problemas de expresión oral frente al grupo curso. Realizarlo solo frente al profesor como primer paso, para luego intentar frente a sus pares paulatinamente y dependiendo de la situación particular del alumno.
- ✓ No calificar en caso de presencia de errores específicos en la lectoescritura, si corregir siempre.
- ✓ No calificar errores en la lectura oral en los alumnos con dificultades de ritmo, fluidez y pronunciación.
- ✓ No calificar errores ortográficos o de calidad de la letra en caso de alumnos con diagnóstico de digrafía o disortografía. A excepción del dictado como evaluación.

Los procedimientos de evaluación se referirán a los mismos contenidos establecidos en la planificación de la asignatura para lograr los objetivos del curso. La corrección de los procedimientos, deberá establecerse sobre la base de un esquema “referido a criterio”, donde éste será el progreso evidenciado a partir de una situación inicial. Al mismo tiempo, se le asignará especial ponderación a la evaluación del proceso de aprendizaje de estos alumnos, valorando las actividades realizadas en la sala de clases.

La calificación que obtenga el alumno con Evaluación Diferencial, deberá basarse en la normativa de evaluación de acuerdo a los Decretos de Evaluación y Promoción vigente; esto quiere decir que la escala es de 2.0 a 7.0, por lo tanto, a un alumno que se evalúa en forma diferenciada no le está vedada ni la nota máxima ni la nota mínima.

Para lograr que el alumno se evalúe en forma diferenciada, el apoderado debe solicitarlo por escrito al Profesor Jefe, presentando la resolución e informes del especialista que sugieren la Evaluación Diferenciada, dependiendo del área que presenta dificultades: Neurólogo, Psiquiatra, Sicólogo, Psicopedagogo. Además del documento entregado por el apoderado, se considerarán los informes del Profesor Jefe y del Profesor de la asignatura involucrada. El plazo que tendrá el apoderado para presentar la solicitud de Evaluación Diferenciada será el 30 de Abril, 30 de junio y 30 de octubre. El Informe del o los especialistas deberá especificar y argumentar claramente el trastorno que origina dicha solicitud, como la opinión técnica del tratamiento o acciones a emprender con el alumno. Los documentos que sean entregados fuera de los plazos estipulados serán incluidos en la resolución de evaluación diferenciada posterior, sin que esta sea retroactiva.

El Profesor Jefe entregará la información recibida al Coordinador Curricular, quien presentará el caso a la psicopedagoga del establecimiento. Esta especialista analizará la documentación entregada y entrevistará al apoderado, profesor Jefe y Profesores de los subsectores involucrados en la petición. Finalmente, luego de revisar y evaluar los antecedentes, entregará las sugerencias a al Coordinador General Curricular, quién podrá o no autorizar la Evaluación Diferenciada del alumno. Esta aprobación tendrá validez por un año lectivo, y en caso de mantenerse en el tiempo la situación que le dio origen, podrá ser renovada por los padres y/o apoderados, acreditando los tratamientos de especialistas para lograr superarla y la documentación correspondiente. En caso de no seguir el tratamiento del especialista externo, sugerido por la psicopedagoga de nuestro establecimiento, se procederá a la suspensión de la aplicación de la Evaluación Diferenciada, emitiéndose una constancia al apoderado a través de la Coordinación General Curricular.

Los alumnos que se encuentren en tratamiento y con Evaluación Diferenciada deberán presentar al profesor jefe la documentación donde se acredite su asistencia regular al tratamiento, los avances logrados a la fecha y la necesidad, de ser así, de mantener la Evaluación Diferenciada, con sugerencias para tal efecto.

Coordinación General Curricular velará por la implementación y aplicación de la Evaluación Diferenciada en los subsectores señalados por la especialista.

Los alumnos con Evaluación Diferenciada y sus respectivos apoderados deben demostrar su compromiso y actitud positiva frente al proceso de enseñanza aprendizaje.

Cabe destacar que la Evaluación Diferenciada no asegura la promoción del alumno.